



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 112-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 26 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 426-2023, de fecha 19 de enero de 2023, presentado por la empresa administrada **SALUS LABORIS S.A.C.**, con RUC N° 20512609458, representado por el señor REEVES GARAY GUSTAVO ADOLFO identificado con DNI N° 25706433 solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2478 3ER PISO - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2478 3ER PISO - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 420.00 m2**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 24 de enero de 2023, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones la **Arq. Maritza Soto Godoy con Registro RITSE N° 0052**, el **Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro RITSE N° 0171** y el **Ing. Juan Jiménez Tacuri con Registro RITSE N° 0164**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada y verificaron que el administrado no ha declarado el área ocupada del techo técnico donde se ubican equipos de aire acondicionado y tablero eléctrico. Asimismo, el área ocupada total declarada está igual al área de terreno no ha diferenciado las áreas comunes objeto de inspección; por lo que, no se pudo evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, toda vez que, existe una incongruencia entre el área verificada con el área declarada, como se observa en los paneles fotográficos. En ese sentido, de acuerdo a lo regulado en el inciso c) del artículo 28° del D.S. N° 002-2018-PCM establece que: **"si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el grupo inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de inspección ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria"**; por tanto, en aplicación del artículo precedente se **CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN NO ESTÁ IMPLEMENTADO PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR, EN CONSECUENCIA SE DENIEGA EL CERTIFICADO DE ITSE**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 112-2023-MSB-GM-GSH-UDC

debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad", Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona", Artículo 2, Inciso 1, "**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **SALUS LABORIS S.A.C.**, con RUC N° 20512609458, representado por el señor REEVES GARAY GUSTAVO ADOLFO identificado con DNI N° 25706433, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2478 3ER PISO - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **ÁREAS COMUNES**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 24 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvg

UAD UF

SALUS LABORIS S.A.C.

AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2478 3ER PISO - SAN BORJA